

**MINISTERIO DE TRANSPORTE
DIRECCION TERRITORIAL CUNDINAMARCA**
RESOLUCION N° 004920 DE

(12 OCT. 2001)

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA."

EL DIRECTOR TERRITORIAL CUNDINAMARCA

En ejercicio de sus facultades legales, y en especial las conferidas por el Decreto 540 del 28 de marzo del 2000, Resoluciones No. 2406 de 2000 y No. 7806 de 2001 y,

CONSIDERANDO :

Que el señor RODRIGO LEON VELEZ RAMIREZ en calidad de representante legal de la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA.", solicitó ante esta dirección, habilitación como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor especial, mediante radicados N°. 011926 de julio 23 N°. 016885 de octubre 4 de 2001

Que la Dirección Territorial Cundinamarca del Ministerio de Transporte, elaboró el estudio N°. 122 de octubre de 2001, con el fin de verificar los requisitos exigidos en el del Decreto 174 del 5 de febrero de 2001, en especial el Título II, Capítulo II Artículo 13, Capítulo V Artículo 34 y 35, Condiciones y requisitos para obtener la Habilitación, encontrándose que la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA.", cumple con los requisitos exigidos en el citado Decreto.

Que por lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Habilitar como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre automotor Especial a la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA.", de conformidad con las siguientes características:

SEDE	: Bogotá D.C.
RADIO DE ACCION	: Nacional
FORMA DE CONTRATACION	: Especial
CLASE DE VEHICULOS	: Los homologados para esta modalidad

ARTICULO SEGUNDO: La empresa deberá tener permanentemente a disposición de la autoridad de Transporte y de la superintendencia de Puertos y Transporte, las estadísticas, libros y demás documentos que permitan verificar la información suministrada.

"Por la cual se Habilita como empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial a la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA."

ARTICULO TERCERO: La Habilitación será indefinida, mientras subsistan las condiciones exigidas y acreditadas para su otorgamiento. La Autoridad de Transporte competente, podrá en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, verificar el cumplimiento de las condiciones que dieron origen a la Habilitación.

ARTICULO CUARTO: Fijar a la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA.", la siguiente capacidad transportadora:

CLASE DE VEHICULO	CAPACIDAD
GRUPO A: (4 a 9 pasajeros)	37
GRUPO B: (10 a 19 pasajeros)	4
GRUPO C: (Más de 19 pasajeros)	3

ARTICULO QUINTO: Los requisitos establecidos en los numerales 5, 6 y 14 contemplados en el parágrafo 2, Artículo 13 del Decreto 174 de febrero 5 de 2001, que se refieren a la certificación firmada por el representante legal sobre la existencia de los contratos de vinculación del parque automotor que no sea de propiedad de la empresa, a la relación del equipo de transporte propio, de los socios o de terceros con el cual prestará el servicio y a las pólizas vigentes de responsabilidad civil contractual y extracontractual, la empresa deberá acreditarlos en el término no superior de seis (6) meses improrrogables contados a partir de la ejecutoria del presente acto Administrativo, de lo contrario le será revocada la habilitación.

ARTICULO SEXTO: Notificar del presente Acto Administrativo al Representante legal de la sociedad denominada SERVICIOS DE ASISTENCIA DE TRANSPORTE ESPECIAL ESCOLAR EMPRESARIAL Y DE TURISMO LTDA. "SETRANSVEL LTDA.", en la carrera 46 A No. 137-60 Interior 4 Oficina 505, teléfono 6268027, Nit: 830.087.371-2 en la Bogotá D.C.

ARTICULO SEPTIMO: Las autoridades de control y vigilancia serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento de la presente Resolución.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente resolución proceden los recursos de reposición ante este despacho y en subsidio el de apelación ante la Dirección General de Transporte y Tránsito Terrestre Automotor, dentro de los cinco (5) días siguientes al de su notificación y con el lleno de los requisitos exigidos en el Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá, D.C. a los 12 OCT. 2001

Original Firmado por:

MIGUEL ANGEL ESLAVA CORREA
MIGUEL ANGEL ESLAVA CORREA
Director Territorial Cundinamarca

